

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16)
PRY 1/2011

11 de octubre de 2011

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y las resoluciones 15/21, 16/4, 17/2, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido sobre actos de intimidación e irregularidades en el proceso judicial sostenido en contra de los Sres. **Benno Glauser, Jieun Kang, Miguel Ángel Alarcón Bobadilla** y la Sra. **Rosa Sonia Mabel Castillo**, miembros de la organización no gubernamental (NGO) **Iniciativa Amotocodie (IA)**.

La IA es una organización fundada en el año 2002, cuya sede se encuentra en la ciudad de Filadelfia, ubicada en el Chaco Central Paraguayo. La IA realiza tareas de defensa de los derechos de las comunidades indígenas Ayoreo, algunas de las cuales viven en aislamiento voluntario. La IA tiene entre sus objetivos buscar la protección de la vida y la autodeterminación de los grupos indígenas Ayoreo aislados así como afirmar, recuperar y hacer visibles los desafíos que existen sobre el territorio Ayoreo y que pueden comprometer el futuro de sus comunidades.

Según las informaciones recibidas:

En el año 2001, el Estado Paraguayo expidió el Decreto N° 13202, creando una reserva para proteger los territorios de las comunidades Ayoreo. Dicho territorio,

el cual fue ampliado en el 2005, fue también reconocido por la UNESCO el 29 de junio de 2009. Según las informaciones recibidas, estos territorios habrían sido objeto de presión por diferentes sectores, entre ellos colonias menonitas y empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la ganadería. Específicamente, se habrían estado llevando a cabo procesos de despojo de territorios indígenas; comercialización masiva e ilegal de tierras de reforma agraria y otorgamiento irregular de licencias ambientales para deforestación que no cumplirían con los requisitos legales.

El 19 de noviembre de 2009, se habría publicado una entrevista llevada a cabo en Europa, en la cual el coordinador de la IA, Sr. Benno Glauser, habría declarado que la Unión Europea debería regular la importación de carne proveniente del Chaco Paraguay y, en particular, aquella proveniente de lugares recientemente deforestados, afín de contribuir a la preservación ambiental. Dichas declaraciones habrían sido rechazadas por el sector ganadero del país.

En diciembre de 2009, fotografías de miembros de la IA y diversos artículos sobre la organización habrían sido expuestos en diversos establecimientos comerciales relacionados con el sector ganadero. Asimismo, en el mismo mes, dos mujeres trabajadoras de la IA habrían sido agredidas verbalmente en la calle por un sujeto miembro de la colonia menonita. El 15 de enero de 2010, el vehículo utilizado por la IA habría sido objeto de golpes por parte de otro miembro de la misma colonia.

El 10 de mayo de 2010, la IA habría enviado una nota al periódico ABC Color, periódico de alcance nacional, como consecuencia del aumento de los actos de intimidación y acoso en contra de sus miembros. Sin embargo, la nota explicativa no habría sido publicada.

En el segundo semestre de 2010, se habría anunciado públicamente la ejecución de un proyecto denominado “Chaco Seco 2010”, el cual consistía en una expedición científica de más de 60 personas para explorar dos zonas del norte del Chaco Paraguay, las cuales cuentan con la presencia de grupos Ayoreo en aislamiento voluntario. La exploración habría sido organizada por el Estado Paraguay, el Museo de Historia Nacional del Reino Unido y una institución denominada Guyra Paraguay. La IA habría realizado una campaña a nivel nacional e internacional para informar sobre los riesgos y las consecuencias de un contacto involuntario con las comunidades Ayoreo. Asimismo, la IA habría denunciado el incumplimiento de las obligaciones del Estado de consultar a los afectados y a las organizaciones que representan a las comunidades.

El 10 de noviembre de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó un informe al Estado sobre la expedición, recordándole su preocupación por la protección especial de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y resaltando los efectos nocivos que podría acarrear para sus derechos individuales y colectivos el ingreso de terceros. A continuación, el 12 de noviembre de 2010, un funcionario del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)

habría llamado y recriminado al Sr. Glauser por haber solicitado supuestamente la intervención de la CIDH en el caso. El 15 de noviembre de 2010, como consecuencia de la comunicación por parte de la CIDH y de la campaña internacional en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, el Estado Paraguay habría decidido suspender la misión científica.

En noviembre de 2010, se habría llevado a cabo una reunión entre líderes de comunidades Ayoreo y miembros de la Dirección de Derechos Étnicos del Ministerio Público. En dicha reunión, se habría informado que la organización IA habría presionado y engañado a algunos líderes y representantes Ayoreo para firmar un documento rechazando la presencia de los científicos. Dichas alegaciones habrían sido rechazadas por la IA. Posteriormente, la persona que habría hecho la denuncia habría sido destituida por la organización política Unión de Nativos Ayoreo de Paraguay (UNAP).

Según se informa, la Dirección de Derechos Étnicos del Ministerio Público habría derivado la denuncia inmediatamente a la unidad penal de la fiscalía, sin llevar a cabo una previa investigación. El 1 de diciembre de 2010, la oficina de la IA habría sido allanada por el fiscal de la ciudad de Filadelfia y efectivos de la Policía Nacional. La solicitud del fiscal para el allanamiento habría mencionado dos tipos de cargos penales: “omisión de aviso de un hecho punible” y “lesión de confianza”. El juez habría emitido una orden genérica de allanamiento autorizando “levantar todo tipo de evidencia” que guardara relación con los hechos punibles denunciados, permitiendo que los agentes fiscales incautasen documentos sin ninguna relación a los hechos punibles.

El allanamiento, que habría durado más de nueve horas, se habría iniciado en ausencia de los miembros de la organización. En el allanamiento, se habrían roto ventanas de la oficina y se habrían incautado computadoras, archivos, y diversos documentos de IA relacionados con la institución, su administración y contabilidad, así como documentos de carácter personal pertenecientes a los colaboradores de la IA, incluyendo correspondencia personal del Sr. Glauser. Asimismo, la Fiscalía habría incautado el archivo institucional de la UNAP, la cual habría sido confiada a la IA para su resguardo y que contiene actas de reuniones y correspondencia desde el año 2003.

Al 4 de diciembre de 2010, se habrían publicado supuestamente más de 21 artículos de prensa, en los que se habrían mencionado a la IA como responsable de un supuesto “boicot a la carne paraguaya”, y en varios de ellos, se habría atacado directamente al Sr. Glauser.

El 10 de diciembre de 2010, la nueva directiva de la UNAP habría acudido a la Fiscalía de Filadelfia para retirar la denuncia en contra de la IA. Sin embargo, éstos no habrían sido escuchados.

El 18 de mayo de 2011, el Fiscal habría hecho público el acta de imputación presentada al juez, solicitando entre otros, el dictamen de medidas alternativas a prisión para los cuatro imputados. Asimismo, habría solicitado declarar al Sr. Glauser “en rebeldía” por el hecho de encontrarse en un viaje en el exterior, a pesar de que éste no habría estado sometido a ninguna medida restrictiva, y que habría comunicado las fechas de su viaje al mismo Fiscal una semana antes de salir del país, el día 10 de mayo de 2011. Por miedo a ser objeto de una orden de captura, el Sr. Glauser se habría visto obligado a volver a Paraguay antes de lo previsto.

En el acta de imputación, la fiscalía habría retenido la acusación de “lesión de confianza” contenida en la denuncia original. Sin embargo, el sujeto de la denuncia habría cambiado. De haberse considerado la UNAP como víctima por parte de las acciones de la IA, ahora en el acta de imputación, las alegaciones se concentrarían en el uso de los fondos de IA por parte de los Sres. Benno Glauser, Jieun Kang, Miguel Ángel Alarcón Bobadilla y la Sra. Rosa Sonia Mabel Castillo, miembros de la IA. Asimismo, entre las medidas solicitadas por el Fiscal, se habrían solicitado la obligación de presentarse periódicamente ante el juzgado; la prohibición de salir del país; la prohibición para los imputados de acercarse a la institución IA, a fin de evitar que los imputados destruyan, modifiquen, oculten o falsifiquen elementos de prueba; y la prohibición de comunicarse con los demás empleados de la IA así como con los donantes de fondos.

Según las informaciones recibidas, antes de presentar el acta de imputación al Juez y antes de hacerla llegar a los propios imputados, el Fiscal habría entregado copias a varios periodistas tanto de la radio local como de la prensa escrita nacional, y habría brindado declaraciones a la prensa, asumiendo la culpabilidad de los integrantes de la IA. El fiscal habría admitido que no se habrían encontrado pruebas de los hechos que motivaron el allanamiento del 1 de diciembre de 2010, y habría afirmado que fondos recibidos del extranjero se estarían despilfarrando.

El 20 de mayo de 2011, la Sra. Sonia Castillo habría recibido una llamada de una institución bancaria, la cual solicitaba información sobre la vinculación del Sr. Miguel Ángel Alarcón con la IA. Ese mismo día, se le habría solicitado al Sr. Miguel Ángel Alarcón entregar el inmueble que alquilaba. Previamente, el Fiscal habría solicitado informes a la banca privada sobre las cuentas institucionales y personales de los integrantes de la IA y de algunas personas allegadas a la organización.

El 15 de junio de 2011, la directiva de la UNAP habría dirigido una nota al Fiscal General para protestar por la apertura del caso y para solicitar una investigación de los orígenes de la acción de la Fiscalía contra la IA.

El 14 de julio de 2011, se habría dictado una medida en contra de los cuatro acusados, por supuesta comisión del hecho punible contra el patrimonio, tipificado como “lesión de confianza” según el Art. 192 inc. 1° y 3° del Código

Penal. Dicha imputación se fundamentaría en la erogación de gastos sin aparentes prestaciones reales. Sin embargo, los miembros de la organización habrían indicado que los balances y auditorías internas y externas de carácter fiscal se habrían aprobado anualmente.

El 22 de julio de 2011, los cuatro integrantes de la IA habrían sido convocados por una jueza del Juzgado de Villa Hayes que estaría a cargo de fijar medidas alternativas a la prisión, tomando en cuenta que ésta podría acarrear una pena de cinco años.

El 26 de julio de 2011, la jueza habría dictado medidas cautelares leves contra los cuatro imputados, entre ellas, firmar mensualmente en el juzgado e informar sobre fechas de partida y retorno en caso de viajes al exterior. Asimismo, se habría fijado el 22 de noviembre de 2011 como fecha para la audiencia preliminar, en la cual se tendría que decidir si las pruebas entregadas por el Fiscal ameritan la apertura de un juicio oral.

El caso judicial se encontraría aún en la fase de investigación preliminar y estaría presuntamente afectado por un grado de incertidumbre sobre los hechos que se investigan. Después de varios meses del allanamiento, las autoridades no habrían comunicado los resultados del peritaje realizado con los documentos incautados.

Se expresa grave preocupación por la integridad psicológica de los miembros de la IA, en particular de los Sres. Benno Glauser; Jieun Kang; Miguel Ángel Alarcón Bobadilla y la Sra. Rosa Sonia Mabel Castillo, debido a los actos intimidatorios de los cuales han sido objeto así como de la actual acción judicial en curso. De igual forma, se expresa preocupación de que estos actos intimidatorios estén relacionados con sus actividades en defensa de los derechos humanos de las comunidades Ayoreo, y que en definitiva se busque obstaculizar el trabajo de la IA.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a un juicio justo tal que consagrado, inter alia, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que estipula que “toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial”. El párrafo 2 del artículo 14 señala en particular que “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.” Asimismo, el párrafo 3(b) del artículo 14 establece que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a “disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección”. El Comité de Derechos Humanos en su Observación General 32 estableció que “los medios adecuados’ deben comprender el acceso a los documentos y otras pruebas” y que “ese acceso debe incluir todos los materiales que la acusación tenga previsto presentar ante el tribunal contra el acusado o que constituyan pruebas de descargo” (CCPR(C/GC/32, parra. 33).

En cuanto a las alegaciones sobre la conducta y las acciones del Fiscal, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las Directrices sobre la Función de los Fiscales (Aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990), y en particular la directriz 12 que señala que “Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.”; y la directriz 13 (c) que establece que, en cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales “Mantendrán el carácter confidencial de los materiales que obren en su poder, salvo que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia.”

Nos permitimos también hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Además, deseáramos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del PIDCP: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.”

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales;

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados;

- el artículo 9, párrafo 1, establece que en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las alegaciones arriba mencionadas, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas eficaces para evitar que se repitan tales hechos.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de los miembros de la Iniciativa Amotocodie?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?
5. Por favor, expliquen cuál es la base legal en que se fundamentan los cargos y el proceso judicial sostenido en contra de los Sres. Benno Glauser; Jieun Kang; Miguel Ángel Alarcón Bobadilla y la Sra. Rosa Sonia Mabel Castillo. Indiquen asimismo, qué medidas se han tomado para que se respete sus derechos a un juicio justo, de conformidad con lo establecido por las normas internacionales, inter alia, el Pacto para los Derechos Civiles y Políticos. Finalmente, por favor expliquen en qué estado se encuentra el proceso judicial contra los Sres. Benno Glauser; Jieun Kang; Miguel Ángel Alarcón Bobadilla y la Sra. Rosa Sonia Mabel Castillo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai
Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de
asociación pacíficas

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos